



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Auditor Superior del Estado, que las revisiones puntuales de los municipios de Reynosa, Nuevo Laredo, Victoria, Madero y Altamira, incluyan compulsas en sus muestras de Auditoría**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez y José Ramón Gómez Leal, integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito recibida el 8 de junio de 2011, forma parte de los asuntos que se encuentran pendientes de dictaminar del período ordinario de sesiones recientemente concluido, y fue turnada por disposición legal a la Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 de la fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye un acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito solicitar al Auditor Superior del Estado, que las revisiones puntuales de los municipios de Reynosa, Nuevo Laredo, Victoria, Madero y Altamira, incluyan compulsas en sus muestras de Auditoría de tal manera que no quede ninguna duda con respecto al uso y destino de los recursos públicos, y que dichas compulsas contemplen la revisión irrestricta del cumplimiento de todas y cada una de las normas y leyes aplicables, así mismo que se revisen las cuentas públicas que ya han sido autorizadas con el fin de que en caso de haber irregularidades la autoridad competente proceda con las acciones correspondientes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes exponen que la transparencia implica poner a disposición de la comunidad información sobre la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado, así como de los objetivos de planes y programas de gobierno, y añaden que existe un especial interés de la sociedad por conocer, a través de este medio, el uso y destino de los recursos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, manifiestan que por su naturaleza de órgano vigilante de la correcta administración pública, el Congreso local debe encaminar su función legislativa a una mayor aplicación y eficiencia, del control y supervisión de las Cuentas Públicas de los municipios.

Agregan que, una de las responsabilidades de los legisladores es la de vigilar el adecuado uso y ejercicio de los recursos públicos en cuanto a la revisión de las Cuentas Públicas del Estado y de los Ayuntamientos, entre otros, que ejercen recursos financieros, para ello existe un órgano de autonomía técnica, presupuestal y de gestión que es la Auditoría Superior del Estado.

En torno a lo anterior, mencionan que en su momento se denunciaron desordenes financieros que evidenciaron sobre-ejercicios presupuestales, contratación indebida de deuda pública, notorios desvíos de recursos al no cubrir rubros contenidos, aprobados y comprometidos en los presupuestos de egresos, como son pago de nóminas y salarios a empleados y servidores públicos, el pago de servicios públicos, por lo que solicitan que las revisiones puntuales incluyan compulsas en una muestra tal que no quede ninguna duda con respecto al uso y destino de los recursos públicos y que dichas compulsas contemplen la revisión irrestricta del cumplimiento de todas y cada una de las normas y leyes aplicables.

Aluden que a su parecer algunas de las Cuentas Públicas de los municipios, fueron aprobadas con demasiada rapidez, y que también el Auditor Superior está trabajando en cuanto a la revisión pero aún faltan algunos municipios como lo es Reynosa, Victoria, Nuevo Laredo, Madero y Altamira.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, solicitan que se revisen las Cuentas que ya han sido autorizadas, y que una vez que sean confirmadas las irregularidades, en caso de haberlas, la misma autoridad competente proceda con las acciones correspondientes contra los responsables.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio cabe dejar asentado que la Auditoría Superior del Estado como órgano de fiscalización, control y evaluación gubernamental dentro de su organización y funcionamiento es competente de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para fiscalizar los ingresos y egresos, administración, custodia y aplicación de fondos y recursos de las entidades sujetas de fiscalización, así como apoyar al Congreso del Estado en la revisión de cuentas públicas y entregar a través de la Comisión de Vigilancia el informe de resultados de dicha revisión al propio Congreso, además de requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades sujetas de fiscalización, la información relacionada con la documentación que sustente y compruebe las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes, esto quiere decir que la realización de estos actos denominados compulsas ya están contemplados legalmente, por tanto los mecanismos utilizados por dicho organismo para entregar los informes en tiempo y forma se dan en razón de su competencia y en ejercicio de las facultades que la misma ley le otorga.

Al efecto es de citarse literalmente la fracción XV del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“ARTICULO 7º.- La Auditoría será competente para:

.....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades sujetas de fiscalización, la información relacionada con la documentación que sustente y compruebe las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

.....”

Así mismo, es preciso señalar que las compulsas actualmente se realizan por la Auditoría en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas y, en general, en el actuar del órgano técnico de fiscalización, ya que es fundamental como parte de los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, aplicar la técnica de la confirmación.

A la luz de estas consideraciones, es de señalarse que la Auditoría Superior del Estado ha realizado el proceso conducente a la realización de los informes de resultados de las Cuentas Públicas, siempre con apego a la ley, y observando plenamente los principios antes señalados, mediante acciones de confirmación o compulsas como parte de sus actividades de verificación propias de su encomienda de fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de revisar las Cuentas Públicas que ya han sido autorizadas, y que en caso de existir irregularidades se proceda mediante las acciones correspondientes contra los responsables, es de advertirse que para solicitar una revisión en esos términos, tendríamos que aportar al órgano técnico de fiscalización los elementos probatorios suficientes para sustentar una probable irregularidad y así, con base en ello, la Auditoría superior lleve a cabo la revisión correspondiente sobre una Cuenta Pública específica ya autorizada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esto es así ya que realizar una revisión posterior a Cuentas Públicas ya autorizadas, tendría que hacerse necesariamente sobre la base de elementos fehacientes de prueba y no en atención a elementos subjetivos, por lo que resulta improcedente llevar a cabo tal acción.

Así también, en atención a la autonomía técnica de la Auditoría Superior del Estado, estimamos innecesario solicitarle que en caso de existir irregularidades proceda con las acciones correspondientes, ya que ello también entraña un acto establecido legalmente como parte de sus atribuciones, particularmente de su titular, al efecto se cita el inciso k) de la fracción I del Apartado A del artículo 12 de la ley de la materia:

“ARTICULO 12.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

....

k).- Ejercitar las acciones ante las autoridades competentes, por las irregularidades de las que estime existan responsabilidad y, en su caso, fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

...”

Cabe señalar que la Auditoría Superior de Estado es un órgano de control al cual la Constitución y la ley le especifican las directrices de sus procedimientos, lo que robustece su autonomía operativa a fin de que cumpla con eficacia sus atribuciones técnicas y especializadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, el carácter “técnico” otorgado a este órgano es uno de los elementos consustanciales de su autonomía procedimental, por lo que su funcionamiento debe mantenerse al margen de cualquier intervención que afecte su imparcialidad, independencia y objetividad que caracterizan su función fiscalizadora.

Por las consideraciones antes expuestas esta Dictaminadora tiene la certeza de que la Auditoría Superior del Estado ha desarrollado sus funciones apegada a las disposiciones legales aplicables a los procedimientos que realiza, es por ello que resulta innecesario realizar la solicitud objeto de la acción legislativa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual, se solicita al Auditor Superior del Estado, que las revisiones puntuales de los municipios de Reynosa, Nuevo Laredo, Victoria, Madero y Altamira, incluyan compulsas en sus muestras de auditoría, de tal manera que no quede ninguna duda con respecto al uso y destino de los recursos públicos y que dichas compulsas contemplen la revisión irrestricta del cumplimiento de todas y cada una de las normas y leyes aplicables, así como la revisión de las Cuentas Públicas ya autorizadas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES. PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO. SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA SECRETARIO	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Auditor superior del Estado, que las revisiones puntuales de los municipios de Reynosa, Nuevo Laredo, Victoria, Madero y Altamira incluyan compulsas en sus muestras de Auditoría, así como la revisión de las Cuentas Públicas ya autorizadas.